

PROY N°	138		
FECHA	13	02	2025

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 - 2025-

UGEL-T
 Talara,

13 FEB 2025

VISTOS, el INFORME FINAL N.º 0002-2025 MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 10 de febrero del 2025, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1º de la Ley N° 29944, "Ley de la Reforma Magisterial", dicha norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Estado y los docentes que prestan servicios en las instituciones públicas, normando entre otros, sus deberes, derechos y el proceso disciplinario.

Que, asimismo, el artículo 43º de la "Ley de la Reforma Magisterial" N° 29944 establece que los profesores que se desempeñan en las áreas antes señaladas, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 29944, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, este cuerpo normativo busca regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimientos contenidos en la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 120-2024-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan la investigación y el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, siendo ésta la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el literal a), e) y g) del Art. 95º del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) e) evaluar en merito de los cargos, descargos y pruebas y g) emitir el informe final recomendando la sanción o absolución del procesado en el plazo establecido.

Que, visto el informe Final N.º 0002-2025 MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 10 de febrero del 2025, procedente de la CPPADD, se pone en conocimiento a efectos de que procesa conforme a sus atribuciones, respecto a la investigación seguida contra Over Eddy Miranda Cisneros, informando lo siguiente;





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-

UGEL-T 13 FEB 2025
Talara,

OVER EDDY MIRANDA CISNEROS, identificado con DNI N° 72218879, con domicilio en Urbanización Fonavi N° 22, docente Nombrado de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA, perteneciente a la Primera Escala Magisterial.

Que, a través de informe N° 0013.-2023-
GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-T-AEBRYTPYSNU-ECEU. De fecha 17 de abril de 2023 se informa respecto al presunto caso de violencia sexual por parte del docente OVER EDDY MIRANDA CISNEROS hacia la estudiante A.F.I de la IE "María Reyna de la Paz" 14902 y se anexa el Acta de Reunión para atención del caso y Oficio N.° 0070-2024/D. I.E. N°14902, de fecha 17 de abril del 2023, en la cual se remite el Acta N° 22 con los padres de familia, oficio informando a la IE La Inmaculada, RD de separación Preventiva, Acta N° 25 sobre información de seguimiento del caso, ficha de derivación al CEM y denuncia policial.

Que, a través acta de reunión de fecha 05 de abril de 2023, la directora de la IE 14902, María Reyna de la Paz, Giovanna Bayona Peña, la coordinadora de psicología Jessica Alcedo Sanz y los señores Catherine Infante Salazar y Travis Sandoval Guarderas, familiares de la estudiante A.F.I, estudiante del 4° A de la IE 14902, estos últimos para dar a conocer que, en el año 2022, su hija estudió en la IE la Inmaculada y que el año 2023 se trasladó a la IE 14902 y que, el día 31 de marzo de 2023, al revisar el celular de su hija, encontró conversaciones y fotos obscenas que le pedía el profesor Over Miranda Cisneros y que tienen conocimiento que el docente, se encuentra laborando en las instalaciones de la IE 14902.

Que, con Oficio N.° 0070-2024/D. I.E. N°14902, de fecha 17 de abril del 2023, la directora de la IE 14902, comunica a UGEL Talara, las acciones ante presunto caso de violencia sexual.

Que, a través de acta de Reunión de fecha lunes 10 de abril de 2023, se constata que se orientó a los padres de la menor a realizar la denuncia, sin embargo, la madre de familia manifiesta que su hija, eliminó las conversaciones con el docente involucrado y que no colocará ninguna denuncia porque no tiene pruebas.

Que, a través de oficio N° 060-2023/D.I.E. N°14902, se comunica a la IE La Inmaculada el caso de violencia sexual que involucra al docente de la IE La inmaculada; Over Eddy Miranda Cisneros, el mismo que se habría realizado a través de los medios tecnológicos hacia la estudiante A.F.I de 15 años de edad, a través de aplicativo WhatsApp con mensajes y fotos íntimas.

Que, a través de Resolución Directoral N° 017-2023-DIE"LI" de fecha 05 de abril de 2023, se resuelve adoptar la medida de separación preventiva al docente Over Eddy Miranda Cisneros hasta que culmine el proceso administrativo o judicial correspondiente.

Que, a través de Acta N° 25 de fecha 11 de abril de 2023, la directora Giovanna Bayona, la coordinadora de convivencia y la señora Catherine Infante a efectos de informar sobre el seguimiento del caso y sugerirles se acerquen a la comisaria para dar informe del suceso.

Que, a través de ficha de derivación para atención especializada por el CEM Talara, la directora de la IE 14902 informa a efectos que, se tomen las medidas preventivas del caso.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

000 0133

-2025-

UGEL-T

13 FEB 2025

Talara,

Que, a través de denuncia policial de fecha 13 de abril de 2023, la madre de la presunta agraviada denuncia los hechos ante la CPNP Talara Alta.

Que, a través de Acta de Manifestación de fecha 03.05.2023 se realiza la entrevista a la menor A.F.I, en compañía de su señora madre, la señora Catherine mercedes Infante Salazar, manifestando la menor lo siguiente;

"todo empezó por una solicitud de Facebook que yo le envié en el mes de abril, tres días antes del incidente de la foto que encontré mi mamá. Él aceptó la solicitud, ese mismo día intercambiamos números de teléfono y empezamos a hablar por WhatsApp, yo tenía mi propio celular, me preguntaba cómo estaba, nos tratábamos de amor, bebé". Se aprecia que la menor ha manifestado que le envió una foto al profesor con ropa interior de la cintura para arriba, además que, él no le enviaba fotos y que se trataban cariñosamente por el chat de WhatsApp, además dijo; "cuando conversamos le dije que tenía 15 años"

Que, en el mismo acto se procedió a entrevistar a la señora Catherine mercedes Infante Salazar, madre de la menor A.F.I, quien dijo que; "tenía una actividad, ese día me percaté que mi hija se encerró en su habitación, lo cual me pareció raro, entré y vi las conversaciones que tendría como casi una semana y media. Se trataban cariñosamente, en ese momento de ira, tiré el teléfono y éste se rompió. Mi hija fue su alumna en clases virtuales cuando estudiaba en la IE La Inmaculada, las conversaciones eran cariñosas, se trataban de amor y bebe, de cómo estas y cariñosas, mi hija le envía una foto, estaba en brasier, llamé al profesor, pero éste no contestó, lo hizo dos semanas después, él me dijo que reconocía su error, indicando también que no llegó a tocar a la niña"

Que, a través de Acta de manifestación de fecha 03.05.2024 se realiza la entrevista al docente investigado Over Eddy Miranda Cisneros, quien manifestó lo siguiente;

"En la madrugada del día 28.03.2023, recibí una solicitud de amistad por redes sociales, (Facebook) y ese mismo día, intercambié también mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad. Ella (la menor) empezó a mandar mensajes. La conocí entre los días de 28 y 30 de marzo. En un primer momento eran de cortesía, luego empezamos a conversar más, luego al pasar los días, ella me envió una foto, luego al percatarme que se trataba de una estudiante, yo no respondía. El día 30.04.2023 se acabaron las conversaciones. El día 04.04.2023 la mamá me llamó para contarme que había interpuesto una denuncia, ese mismo día me reuní con la mamá y aclaré la situación", además agrega que, no conocía a la menor, que nunca le enseñó, que no sabía que era menor de edad, las conversaciones eran de cortesía, seguía el juego respondiendo con texto.

Que, con fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, la denunciante Catherine Mercedes Infante Salazar rindió su declaración y dijo lo siguiente;

"Que, el día 31MAR2023 a las 18:00 horas, mi menor hija A.C.D.L.A.F. (15) años, se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar mi presencia mi hija cerró la puerta, y le pregunte porque cerraba la puerta, si siempre suele cambiarse delante de mi persona, quien me contesto que le podían ver, seguidamente le envié a mi hija a comprar unos anticuchos cerca de mi domicilio, y allí aproveche para coger su teléfono celular y poder verificar con quien (es)



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 - 2025-
UGEL-T 13 FEB 2025
Talara,

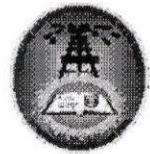
conversaba, y en el WhatsApp, encontré un chat que tenía con la persona de Over Eddy MIRANDA CISNEROS, quien era su profesor en 1ro de secundaria en el colegio inmaculada -Talara, por lo que procedió a verificar dichas conversaciones, y pude observar que se trataba de una conversación amorosa tratándose de bebe, y en dicha conversación encontré que mi menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, y de cólera lo quebré el teléfono, posteriormente le llame mediante llamada teléfono al profesor antes descrito, quien no contesto mis llamadas, y le envié un mensaje diciendo de que por favor me contestara o de lo contrario le iba denunciar, seguidamente acudir al colegio MARÍA REINA DE LA PAZ-talara Alta, donde se encuentra estudiando mi hija, con la finalidad de conversar con la directora y comunicarle dicho hecho, quien me hizo firmar un acta y le indico que se apersonara a denunciar a la comisaria". Además, agrega que su hija le dijo que había empezado a hablar con el profesor dos semanas atrás y que simplemente habían conversado por WhatsApp de forma amorosa y que el día 04.04.2023 llegó a conversar con el señor Over Miranda Cisneros, quien le dijo que, sí había conversado con su hija tratándose de forma amorosa, pero no había pasado nada, le pidió disculpas, indicándole que estaba arrepentido.

Que, a través de Acta de denuncia verbal de fecha 13.04.2024 en la oficina de investigaciones de delitos y faltas de la CPNP Talara Alta, la señora Catherine Mercedes Infante Salazar a efectos de denunciar que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontré un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza.

Que, a través de Informe N° 002-2023/GRP-DREP-UGELT-I. E N° 14902 "MRP"-PSIC de fecha 10 de mayo de 2023, se informa sobre el soporte socioemocional brindado a la estudiante A.F.I de 4° A de secundaria, quien se muestra tranquila, atenta y colaboradora ante la orientación y consejería psicológica.

Que, a través de Acta de toma de manifestación de fecha 13.07-2023 ante los miembros de CPPADD UGEL Talara se le pregunta a la menor A.F.I si de lo ocurrido le contó a alguna compañera y dijo que no suele contar sus cosas personales y que no ha vuelto a conversar con el profesor.

Que, a través de Acta de manifestación de fecha 13.04.2023 se le pregunta al profesor Over Eddy Miranda Cisneros; de acuerdo a lo manifestado por su persona el 03.05.2023, en la cual señaló que, en la madrugada del día 28.03.2023, recibí una solicitud de amistad por redes sociales (Facebook) y ese mismo día intercambié mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad", al respecto, ¿Quién brindó la iniciativa de iniciar la conversación?; fue la persona de sexo femenino la que me mandó la solicitud y empezó con los mensajes, hasta ese momento desconocía que se trataba de una menor de edad.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



000 0133

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2025-

UGEL-T 13 FEB 2025

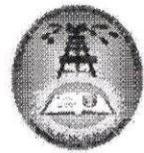
Talara,

Que, con fecha 24 de enero de 2025, se recibió la ampliación de declaración de la menor A.F.I, quien ha narrado lo siguiente;

(...) Lo conocí desde que yo estaba en segundo grado de secundaria y estudiaba en la IE La Inmaculada, él me enseñaba Educación para el Trabajo en segundo grado, la primera vez empezamos a hablar por WhatsApp, porque él tenía mi número y él me empezó a escribir con un mensaje saludándome y me dijo; "hola como estas" y yo le dije; ¿Quién eres? Y el me respondió "soy Over, el profesor de la Inmaculada" y así comenzó la conversación, me preguntaba cómo iban mis estudios y cada dos días nos escribíamos para saludarnos durante un mes, era una conversación de amigos, en la noche también me escribía para darme las buenas noches y nadie sabía de estas conversaciones. El día de los hechos, que fue un día de fin de semana, en la tarde, el profesor nuevamente me escribió para saludarme diciéndome; "como estas? Y al día siguiente el domingo, él me vuelve a escribir para saludarme y respondí también el saludo y entablamos otra vez la conversación, pero al final, él me propuso que le enviara la foto, diciéndome; "me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?, y yo envié una foto tal cual he narrado en mi declaración anterior y como era un aníña, me deje llevar por ese error, no me puse a pensar en ese momento y él me dojo que estaba linda la foto y le dije que gracias, pensé que borré la foto para que mi mamá no se dé cuenta y cuando llegué a hacer eso, mi mamá entró al cuarto y ahí fue cuando me fui a bañar y ella vio todas las conversaciones. ¿ha tenido conversaciones con el profesor Over Miranda Cisneros por otro medio? Si, por el Facebook, para intercambiar teléfonos, no recuerdo como se dio, lo hicimos y luego ya paso lo que dije, que él me escribió por WhatsApp; ¿durante las conversaciones que tuvieron por Facebook, él sabía quién eras? Sí, sabía que era yo, porque él había visto mi perfil y mis demás fotos que tenía en Facebook y por lo tanto sabía que era yo. ¿alguna vez te dijo palabras de cariño o similares? Sí, algunas veces me decía bebé y amor cuando nos saludábamos o cuando nos despedíamos y esas palabras y yo lo tomé como cariño obviamente. ¿Cómo te sentiste después de estos hechos? Me sentí bastante mal, por lo que había cometido, porque mi mamá no se esperaba, yo en mi inocencia, como tenía quince 15 años, no supe decidir bien, no sabía que no debí caer en ese extremo de la conversación o dejar que llegue a más. ¿tuviste contacto físico con el docente? No, todo era por chat, nada físicamente, él me pedía verme, pero yo no hacia caso porque no podía salir. ¿el profesor Over Miranda Cisneros, te dijo en algún momento que estas conversaciones las mantengan en secreto? Sí, él me dijo que no se lo cuente a nadie y que lo mantenga como un secreto

Que, a través acta de reunión de fecha 05 de abril de 2023, la directora de la IE 14902, María Reyna de la Paz, Giovanna Bayona Peña, la coordinadora de psicología Jessica Alcedo Sanz y los señores Catherine Infante Salazar y Travis Sandoval Guarderas, familiares de la estudiante A.F.I, estudiante del 4° A de la IE 14902, estos últimos para dar a conocer que, en el año 2022, su hija estudió en la IE la Inmaculada y que el año 2023 se trasladó a la IE 14902 y que, el día 31 de marzo de 2023, al revisar el celular de su hija , encontró conversaciones y fotos obscenas que le pedía el profesor Over Miranda Cisneros y que tienen conocimiento que el docente, se encuentra laborando en las instalaciones de la IE 14902, medio de prueba que sería con el cual se da a conocer el presunto hecho de acoso sexual en agravio de la menor A.F.I a los directivos de la IE 14902 María Reyna de la Paz" y que, a través de oficio N° 060-2023/D.I.E. N°14902, se comunica a la IE La Inmaculada el caso de violencia sexual que involucra al docente de la IE La inmaculada; Over Eddy Miranda Cisneros, el mismo que se habría realizado a través





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-

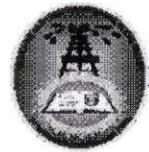
UGEL-T

Talara,

13 FEB 2025

de los medios tecnológicos hacia la estudiante A.F.I de 15 años de edad, a través de aplicativo WhatsApp con mensajes y fotos intimas, lo que se corrobora con la entrevista de fecha 03.05.2024 a la señora Catherine mercedes Infante Salazar, madre de la menor A.F.I, quien dijo que; "tenía una actividad, ese día me percaté que mi hija se encerró en su habitación, lo cual me pareció raro, entré y vi las conversaciones que tendría como casi una semana y media. Se trataban cariñosamente, en ese momento de ira, tiré el teléfono y éste se rompió. Mi hija fue su alumna en clases virtuales cuando estudiaba en la IE La Inmaculada, las conversaciones eran cariñosas, se trataban de amor y bebe, de cómo estas y cariñosas, mi hija le envía una foto, estaba en brasier, llamé al profesor, pero éste no contestó, lo hizo dos semanas después, él me dijo que reconocía su error, indicando también que no llegó a tocar a la niña", dicho documental se corrobora con el Acta de denuncia verbal de fecha 13.04.2024 ante la oficina de investigaciones de delitos y faltas de la CPNP Talara Alta, manifestando que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontró un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, posterior a ello , con fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, la denunciante Catherine Mercedes Infante Salazar rindió su declaración y dijo lo siguiente; que, el día 31.03.2023 a las 18:00 horas, la menor A.C.D.L.A.F.I (15), se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia, la menor le cerró la puerta, es por ello que le preguntó porque cerraba la puerta si siempre suele cambiarse delante de su persona, y le contestó que la podían ver, posteriormente envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca a su domicilio, es ahí cuando aprovecho a coger el celular de su menor hija, para verificar con quien conversaba, ingresando a la aplicación WhatsApp, encontró un chat con la persona Over Eddy Miranda Cisneros, quien era su profesor en primero de secundaria, donde pudo constatar que las mismas eran de forma amorosa, tratándose de bebé y refiere que encontró que su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura, lo que se corrobora con la declaración de fecha 13 de abril de 2023 ante S3 PNP en sede policial, Catherine Mercedes Infante Salazar manifestando que, "Que, el día 31MAR2023 a las 18:00 horas, su menor hija A.C.D.L.A.F. (15) años, se encontraba cambiándose en su cuarto después de haber salido de ducharse, y al notar su presencia su hija cerró la puerta, y le preguntó porque cerraba la puerta, si siempre suele cambiaba delante de ella, seguidamente le envió a su hija a comprar unos anticuchos cerca de mi domicilio, y allí aprovechó para coger su teléfono celular y poder verificar con quien (es) conversaba, y en el WhatsApp, encontró un chat que tenía con la persona de Over Eddy MIRANDA CISNEROS, quien era su profesor en 1ro de secundaria en el colegio inmaculada -Talara, por lo que procedió a verificar dichas conversaciones, y pudo observar que se trataba de una conversación amorosa tratándose de bebé, y en dicha conversación su menor hija le había enviado una foto de la parte de su cintura hacia arriba, la misma que se encontraba en brasier y con una toalla en la cabeza, y de cólera quebró el teléfono. Además, agrega que su hija le dijo que había empezado a hablar con el profesor dos semanas atrás y que simplemente habían conversado por WhatsApp de forma amorosa y que el dia 04.04.2023 llegó a conversar con el señor Over





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-

UGEL-T

Talara,

13 FEB 2025

Miranda Cisneros, quien le dijo que, sí había conversado con su hija tratándose de forma amorosa, pero no había pasado nada, le pidió disculpas, indicándole que estaba arrepentido.

Que, además, dichas declaraciones han podido ser corroboradas con el Acta de Manifestación de fecha 03.05.2023 en la cual la menor A.F.I., en compañía de su señora madre, la señora Catherine Mercedes Infante Salazar, manifestó que; "todo empezó por una solicitud de Facebook que yo le envié en el mes de abril, él aceptó la solicitud, ese mismo día intercambiamos números de teléfono y empezamos a hablar por WhatsApp, yo tenía mi propio celular, me preguntaba cómo estaba, nos tratábamos de amor, bebé". Se aprecia que la menor ha manifestado que le envió una foto al profesor con ropa interior de la cintura para arriba, además que, él no le enviaba fotos y que se trataban cariñosamente por el chat de WhatsApp, además dijo; "cuando conversamos le dije que tenía 15 años". Con la finalidad de esclarecer los hechos, se ha recibido la ampliación de declaración de la menor A.F.I., con fecha 24 de enero de 2025, quien ha manifestado que, lo conoció desde que estaba en segundo grado de secundaria en la IE La Inmaculada, porque le enseñaba Educación para el Trabajo, que la primera vez empezaron a hablar por WhatsApp, porque él tenía su número, el cual intercambiaron por aplicativo Facebook y él le empezó a escribir con un mensaje saludándola, a lo que la menor respondió; ¿Quién eres? Y él dijo "soy Over, el profesor de la Inmaculada" y así comenzó la conversación, la cual era cada dos días. Que; el día de los hechos, que fue un día de fin de semana, en la tarde, el profesor nuevamente le escribió para saludarla y al día siguiente, él le vuelve a escribir y entablaron nuevamente la conversación, pero al final, él le propuso que le enviara la foto, diciéndole; "me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?", a lo que la menor le envió la foto que ha descrito en su declaración de fecha 03.05.2023, además de agregar que, como era un niña, se dejó llevar por ese error, que no se puso a pensar en ese momento y el docente respondió, que estaba linda la foto. Se le preguntó a la menor A.F.I si durante las conversaciones que tuvieron por Facebook, ¿él sabía quién era?, y ella dijo que sí, porque él había visto su perfil y demás fotos que tenía en Facebook y por lo tanto sabía que era ella, que en algunas veces le decía bebé y amor cuando se saludaban o cuando se despedían. A todo ello, ha manifestado que, se sintió bastante mal, por lo que había cometido, porque su mamá no se esperaba, y en su inocencia, como tenía quince 15 años, no supo decidir bien, no sabía que no debió caer en ese extremo de la conversación o dejar que llegue a más, que él le pedía verse, pero ella no hacía caso porque no podía salir, además que, en algún momento de estas conversaciones, él le dijo que no se lo cuente a nadie y que lo mantenga como un secreto. En aras de evaluar también la versión del profesor investigado, a través de Acta de manifestación de fecha 03.05.2024 se realiza la entrevista al docente investigado Over Eddy Miranda Cisneros, quien manifestó que, "en la madrugada del día 28.03.2023, recibió una solicitud de amistad por redes sociales, (Facebook) y ese mismo día, intercambié también mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Que, desconocía que era menor de edad y que ella le empezó a mandar mensajes, que la conoció entre los días de 28 y 30 de marzo, que en un primer momento los mensajes eran de cortesía, luego empezaron a conversar más, luego al pasar los días, ella le envió una foto, luego al percatarse que se trataba de una estudiante, ya no respondía. El día 30.04.2023 se acabaron las conversaciones. El día 04.04.2023 la mamá lo llamó para contarle que había interpuesto una denuncia, ese mismo día se reunió con la mamá y aclaró la situación", además agrega que, no conocía a la menor, que nunca le enseñó, que no sabía que era menor de edad, las conversaciones eran de cortesía, seguía el juego respondiendo con texto y a través de Acta de manifestación de fecha 13.04.2023 se le pregunta al profesor Over Eddy Miranda Cisneros; de acuerdo a lo manifestado por su persona el 03.05.2023, en





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-
 UGEL-T**

Talara,

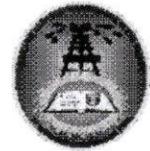
13 FEB 2025

la cual señaló que, en la madrugada del día 28.03.2023, recibió una solicitud de amistad por redes sociales (Facebook) y ese mismo día intercambié mensajes de WhatsApp con una persona de sexo femenino. Desconocía que era menor de edad” y que fue la persona de sexo femenino la que me mandó la solicitud y empezó con los mensajes, hasta ese momento desconocía que se trataba de una menor de edad.

Que, el profesor procesado con fecha 04 de febrero de 2025 ha presentado su descargo manifestando que, habiéndosele instaurado proceso administrativo disciplinario, notificado el viernes 31 de enero de 2025 y al contar con Resolución de Sobreseimiento formulado por el Ministerio Público a favor de su persona, por el presunto delito de ofensas contra el pudor en agravio de la menor F.I.A.C (15), es que solicita la nulidad y archivo definitivo del proceso administrativo disciplinario, al haberse demostrado su inocencia mediante fallo judicial y que se emita una resolución administrativa en la que se reconozca la improcedencia del proceso y se deje sin efecto cualquier sanción derivada de este proceso.

Que, basándonos en la independencia de autonomías, se ha llegado a este estado procesal administrativo, ante lo cual se debe resolver de acuerdo a derecho y amparado en la prueba, misma que como ya se ha manifestado, no ha sido desvirtuado a nivel administrativo por el procesado al momento de hacer su derecho de defensa a través de su descargo, ya que contamos con la declaración de la menor agraviada, quien ha sido clara en precisar como se han desarrollado los hechos cuando ella tenía quince años de edad y que a criterio de la comisión, tales hechos se encuadrarían típicamente en el artículo 49° de la Ley 29944, lo cual es causal de destitución, por lo cual es necesario precisar que la investigación a nivel de Juzgado y que este, haya emitido su resolución N° 03 de fecha diez de septiembre de 2024 a solicitud del Ministerio Público, por o existir algún otro elemento que conlleve a crear convicción de la comisión del delito más que la sola sindicación, no es razón para que no se continúe con la secuela del proceso, más aún si se cuenta con el caudal probatorio pertinente en la presente instancia.

Que, teniendo en cuenta que todo trabajador es conector de las obligaciones y deberes que le asisten, así como sus derechos, el mantenimiento de las buenas relaciones entre docentes y alumnos conforman un elemento sustancial para el óptimo desarrollo de éstos últimos, siendo cargo cumplir y observar la normativa vigente, teniendo en cuenta además respecto al cargo que ostenta, tiene como objetivo el procurar el bienestar educacional, físico y psicológico del alumnado durante su permanencia en la Institución Educativa, por lo que dicho incumplimiento ocasionaría un perjuicio, más aún si se tiene en consideración que estamos frente a menores de edad, cuyos derechos están protegidos y reconocidos primigeniamente por normas nacionales y supranacionales, debiendo destacarse que las menores se encuentran bajo responsabilidad del docente, cuyo cargo ejerce una función de subordinación frente a ellas. Pues de lo vertido en las declaraciones de las menores se puede advertir que, la menor de iniciales A.F.I ha sido ex alumna del profesor Over Eddy Miranda Cisneros. Que, en primer lugar, se contactaron por aplicativo Facebook y es ahí donde comparten números telefónicos para posteriormente entablar una amistad más íntima y así interactuar a través de WhatsApp, hecho que ha sido refrendado por ambos testigos, es decir, investigado (profesor) – agraviada (alumna). Que, la menor ha manifestado en todo momento que el señor Over Eddy Miranda Cisneros sabía que tenía 15 años, y que, es más, también lo podía haber comprobado a través de las fotos de perfil y demás que tenía en su Facebook. Que, se



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



000 0133

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

-2025-

UGEL-T

13 FEB 2025

Talara,

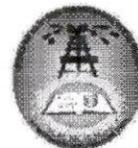
puede advertir que las conversaciones que tenían ambos no solo eran de amistad, lo que ha sido advertido por la menor A.F.I y su señora madre en los diferentes documentales examinados, es más, el propio investigado ha dicho que, "En un primer momento eran de cortesía, luego empezamos a conversar más, luego al pasar los días, ella me envió una foto, luego al percatarme que se trataba de una estudiante, yo no respondía", advirtiéndose absoluta incongruencia en dicho testimonio, pues al tener contacto primigeniamente a través de redes sociales Facebook, se debió haber dado cuenta, quien o con que persona lo estaba haciendo, más aún si ya hasta habían compartido números. Aun así, posterior a ello, se advierte, tanto por A.F.I y su mamá que ambos se trataban cariñosamente de "amor y bebé" y el día que la señora Catherine Infante descubre las conversaciones, pudo advertir que no solo se trataban cariñosamente, sino que su hija, la menor de quince años le había enviado una foto al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, la misma que no solo era una foto común, sino una foto en ropa interior (brasier), lo que fue el detonante para identificar al docente y realizar la presente acción. Respecto a la foto en ropa interior, la menor A.F.I ha sido clara al decir que; él le vuelve a escribir y entablaron nuevamente la conversación, pero al final, él le propuso que le enviara la foto, diciéndole; "me puedes mandar una foto de la cintura a la cabeza?", a lo que la menor le envió la foto.

Que, se debe indicar que las declaraciones recabadas por los miembros de la comisión a la alumna presuntamente agraviada, corroboradas con las declaraciones de la madre de familia refrendado en las Actas, constituyen medios de prueba idóneo, pues las mismas, se ajustan a la realidad de los hechos, orientados a esclarecer los actos realizados por el docente investigado, los mismos que a esta instancia, configuran la falta administrativa.

Que, ahora bien, considerando la consistencia, similitud y concordancia de las declaraciones de la menor presuntamente agraviada, testimonios que se encuentran en el expediente administrativo, evidenciándose en dichas declaraciones, el modo de actuación por parte del denunciado, considerando oportuno señalar, que "por el contexto en el que habrían sucedido los hechos imputados, esto es, en el marco de la comunidad educativa y más aún, al tratarse de una ex relación docente alumna, aunado a ello, involucrada una menor de edad, a través de los aplicativos móviles Facebook y WhatsApp, siendo que los hechos que allí se suscriben tienen como únicos testigos presenciales a esas personas (investigado – agraviada). En ese escenario, el testimonio que pudiera brindar la testigo, vendrá a constituir una prueba de suma relevancia, con la finalidad de esclarecer las investigaciones.

Que, siendo así, se han corroborado los hechos atribuidos al profesor Over Eddy Miranda Cisneros, este ha vulnerado el inciso f) del artículo 49° de la Ley de Reforma Magisterial que describe; Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, al respecto se tiene que, el artículo 4 de la Ley N°27942 menciona: "El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiterancia de la conducta."





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

8010 000
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-

UGEL-T
 Talara,

13 FEB 2025

Que, al haberse comprobado la conducta del docente y por lo narrado por la menor agraviada, la tipicidad del hostigamiento sexual ha imposibilitado a la alumna desarrollarse en un ambiente sano y digno, de contar con estabilidad, ya que interfiere en la capacidad de prestar atención, origina la pérdida de interés en las labores estudiantiles, socava la autoestima, genera sentimientos de culpa, de humillación y un estado de permanente tensión emocional.

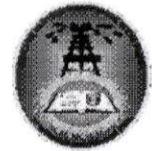
Asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410, establece que el hostigamiento sexual puede manifestarse a través de las siguientes conductas

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la Ley.

La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.

El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.

Que, analizados los actuados hasta la presente etapa, se puede apreciar que las conversaciones que ha mantenido el señor Over Miranda Cisneros con su ex alumna menor de edad A.F.I no sólo han sido en el marco amical, sino este, ha seguido el camino a en algún momento lograr obtener fotos de la menor, lo que configura esta conducta como proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133 -2025-
UGEL-T 13 FEB 2025

Talara,

través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual; lo que posterior a ello, ha llevado a la menor a un sentimiento de frustración y culpa por haber aceptado dada su condición de niña.

Que, según el acápite d) del artículo 43° de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y la gravedad de la falta imputada, de comprobarse los hechos, corresponde aplicar la sanción de DESTITUCIÓN en concordancia con el artículo 49° inciso f) del mismo cuerpo legal.

Por lo antes expuesto se puede colegir que, la conducta del docente se enmarcaría en la falta administrativa tipificada en el artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, el cual señala: Destitución. - son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

Que, de los fundamentos antes expuestos se ha acreditado la responsabilidad administrativa del Sr. Over Eddy Miranda Cisneros docente al momento de la denuncia de la I.E. La Inmaculada, al acreditarse la falta administrativa tipificada en el inciso f) del Artículo 49° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, por otro lado, debe precisarse que según lo señalado en el numeral 4) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Que, en esta línea, acerca del derecho a la motivación de las decisiones de la administración, el Tribunal Constitucional señala en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC. Fundamento Noveno, en términos exactos, lo siguiente: "Cabe acotar que la Constitución no establece una determinada extensión de la motivación, por lo que su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa o se presenta el supuesto de motivación por remisión. La motivación de la actuación administrativa, es decir, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional. El tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional. Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa. En esa medida, este Tribunal debe enfatizar que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N°





Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000 0133

- 2025-

UGEL-T
 Talara,

13 FEB 2025

27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo".

Que, además el docente Over Eddy Miranda Cisneros, con su actuar, al realizar conductas de hostigamiento sexual también ha realizado actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal, pues de la declaración de la madre de familia Catherine Infante y de la propia menor I.F.I, se ha determinado que éste, le pidió una foto, la misma que fue de contenido sexual.

Que, artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial establece que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Es decir, su gravedad se determina evaluando de manera concurrente y que, de comprobarse, las condiciones siguientes en el presente caso:

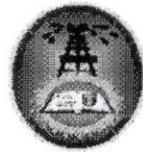
- a) Circunstancias en que se cometen: La falta fue cometida por parte de un docente a una ex alumna menor de edad.
- b) Forma en que se cometen: Hostigamiento sexual por parte del docente hacia la alumna de iniciales A.F.I de 4to de la IE 14902. a través de redes sociales (WhatsApp), mensajes de texto, según consta en la declaración de la madre de familia y de la menor presunta agraviada
- c) Concurrencia de varias faltas o infracciones: concurre la falta tipificada en el inciso f) del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial.
- d) Participación de uno o más servidores: Solo participó el docente.
- e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido: El bien jurídico tutelado es la indemnidad moral, psíquica y sexual.
- f) Perjuicio económico causado: no aplica
- g) Beneficio legalmente obtenido: No aplica en el presente caso.
- h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor: Existe intencionalidad por parte del docente, pues su conducta de hostigamiento sexual se realizó de forma clara y directa con tratos de cariño como de amor y bebé y con el desenlace final de lograr que la menor le envié una foto semidesnuda.
- i) Situación jerárquica del autor o autores: es profesor nombrado

Se Resuelve:

Artículo Primero 1°.- SANCIONAR CON DESTITUCIÓN

al Prof. OVER EDDY MIRANDA CISNEROS profesor nombrado de la IE "La Inmaculada"- de acuerdo a los fundamentos de hecho y derechos expuestos por haber incurrido en la trasgresión del artículo 49° de la Ley de la Reforma Magisterial N.° 29944, la cual señala: (...) DESTITUCION: Son causales de destitución, la trasgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave.

También se consideran faltas o infracciones muy graves, pasibles de destitución, las siguientes: f) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.



Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°

000 0133 - 2025-

UGEL-T

13 FEB 2025

Talara,



Artículo Segundo 2°.- ENCARGAR que el Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, **NOTIFIQUE** al administrado Sr OVER EDDY MIRANDA CISNEROS, la resolución que **SANCIONA CON DESTITUCIÓN**.

Artículo Tercero 3°.- REMITIR copia de la Resolución que se expida, A OVER EDDY MIRANDA CISNEROS, y a las áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten signature]

Dra. LOURDES CONSUELO LA MADRID BENITES
 Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara